



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-25382831- -APN-LYC#DNV y EX-2021-103416900- -APN-PYC#DNV - Licitación Pública Nacional N° 05/22 - Proceso de Contratación N° 46-0043-LPU22 - Adjudicación - OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3

VISTO los Expedientes N° EX-2022-25382831- -APN-LYC#DNV y EX-2021-103416900- -APN-PYC#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el cual se tramita la Licitación Pública Nacional N° 05/22 - Proceso de Contratación N° 46-0043-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2022-453-APN-DNV#MOP, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: AZUL – CORONEL DORREGO, SECCIÓN: KM 451,00 – KM 476,66, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-103416900-APN-PYC#DNV, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2022-453-APN DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Modificatoria General Sin Consulta N° , la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2 , la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3 , la Circular Modificatoria General Sin Consulta N° 4 y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5 , cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES mediante la Nota N° NO-2021- 121212976-APN-PYC#DNV, de fecha 14 de diciembre de 2021 , pone en conocimiento la aprobación de forma satisfactoria del INFORME TECNICO DE CALIFICACION, otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, que luce en el documento N° IF-2021-120150124-APN-DNIP#JGM , siendo el N° BAPIN asociado el 137214.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 8 de junio de 2022, se presentaron CUATRO (4) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto que se agregó al Expediente en trato.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, mediante Nota N° NO-2022-58443707-APN-LYC#DNV, y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2022-58501857-APN DNCOPRCYFC#JGM, expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2022-453-APN-DNV#MOP, realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomendado preadjudicar la obra bajo trato a VIAL AGRO S.A. por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.797.993.281,68), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos económicos y financieros del Pliego licitatorio. Además, señala que se desestimen las ofertas presentadas por la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., de acuerdo al artículo 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas. Inciso L) – Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP y de PLANTEL S.A. por incurrir en el art 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas - Inciso K) Cuando el oferente no presente la información o documentación solicitada por el Contratante en relación a la subsanación de errores u omisiones subsanables establecido en la Cláusula 5.4 del PUCG y del PCP.

Que, a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, las proponentes presentaron la documentación requerida, que pasa a formar parte de sus respectivas Ofertas.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 27 de enero de 2023, preadjudicando la Licitación a VIAL AGRO S.A., por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.797.993.281,68).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen

las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, la firma VIAL AGRO S.A. presentó la obra, como parte del listado de antecedentes declarados bajo el estado "Preadjudicada", motivando un nuevo cálculo de la capacidad de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa VIAL AGRO S.A., se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010 -NO-2023-14857887-APN-AYF#DNV.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en los ámbitos de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a. Circular Modificatoria General Sin Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, la Circular Modificatoria General Sin Consulta N° 4 y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5; que como los documentos que se detallan a continuación de adjuntan a la presente: PLIEG-2022-31157364-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-33281531-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-44374255-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-48633050-APN-LYC#DNV y PLIEG-2022-50532017-APN-LYC#DNV

b. el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 05/22 - Proceso de Contratación N° 46-0043-LPU22, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: AZUL – CORONEL DORREGO, SECCIÓN: KM 451,00 – KM 476,66, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el contrato de la mencionada obra a VIAL AGRO S.A., por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.797.993.281,68), a ejecutar en un plazo de obra de DIECIOCHO (18) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por la firma VIAL AGRO S.A., de acuerdo a las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de la Oferta.

ARTÍCULO 4°. – Desestímense las ofertas presentadas por las firmas JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.y PLANTEL S.A. por los motivos explicitados en el Considerando N° 7 de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0043-LPU22 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2024- 4.2.2.0 - 64 0 604- 43 10 36 0 51- 1.4 -6 -1- 0- 137214, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 6°. - Establécese que la firma proponente para la adjudicación deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos los oferentes, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS , a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.